

ACCIÓN DE TUTELA

CIUDAD: MONTERÍA – CÓRDOBA

SEÑOR HONORABLE JUEZ (A) CIRCUITO DE MONTERÍA (REPARTO)

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA IGUALDAD.

ACCIONANTE: IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC.

SEÑOR JUEZ.

YO. **IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO**, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE LA FIRMA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA; COLOMBIANO MAYOR Y DE ESTA VECINDAD, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, ACUDO ANTE SU DESPECHO CON EL FIN DE INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA, CONTRA LA **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, A FÍN DE QUE SE ME PROTEJAN MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS INJUSTAMENTE POR LA **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, ME FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES.

HECHOS

PRIMERO: SOY SERVIDOR PÚBLICO EN CALIDAD DE PROVISIONALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO ICA CON MÁS DE 21 AÑOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD ANTES MENCIONADA, QUE MEDIANTE EL ACUERDO N° CNSC 20201000003516 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EN ADELANTE CNSC, CONVOCÓ Y ESTABLECIÓ LAS REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1506 DE 2020 - NACIÓN

ESPECÍFICAMENTE RESPECTO A LA OFERTAS DE EMPLEO DEL CARGO GRADO 204409, ME ENCUENTRO QUE EL INSTITUTO COLOMBIANO ICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NO ME PERMITIERON INSCRIBIRME EN EL CARGO QUE ACTUALMENTE ESTOY DESEMPEÑANDO COMO PROVISIONAL DESDE LA FECHA 08 DE MAYO DE 2001 Y LUEGO TRASLADO CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005, AL MUNICIPIO DE TIERRALTA, COMO CONSTA EN MIS ACTAS DE POSESIÓN; DICHO CARGO SE ENCONTRABA EN ASCENSO PARA EL PERSONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD Y POR ENDE NO SE ME PERMITIÓ INSCRIBIRME Y CONCURSAR POR EL MISMO, Y YO COMO TITULAR A LA FECHA DEL CARGO GRADO 09 CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA CÓRDOBA, NO ME PUDE PRESENTAR EN EL MISMO YA QUE NO SE VIO REFLEJADO PARA EL CONCURSO ABIERTO DE ESA MISMA CONVOCATORIA Y POR ENDE NO ME PUDE INSCRIBIR PARA ESTE CONCURSO DE MÉRITOS.

2. SEGUNDO: QUE AL INGRESAR A LA PLATAFORMA SIMO Y QUERER REALIZAR LA INSCRIPCIÓN PARA EL EMPLEO DE NÚMERO OPEC 204409, DENOMINADO PROFESIONAL GRADO 204409 OFERTADO EN LA MODALIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA SIMO NO ME PERMITE REALIZAR LA INSCRIPCIÓN AL MISMO, HECHO QUE VULNERA MI DERECHO A LA IGUALDAD COMO EMPLEADO DE CARRERA DEL SERVICIO INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, AL IMPEDIR MI INSCRIPCIÓN Y TENER LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITO POR EL GRADO QUE OSTENTO ES DECIR PARA ASPIRAR AL CARGO QUE ACTUALMENTE ESTOY DESEMPEÑANDO EN LA ENTIDAD COMO PROVISIONAL, GRADO 204409. MUY RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO A USTED SEÑOR HONORABLE JUEZ (A) QUE ESTUDIE ESTA ACCIÓN DE TUTELA CON BASES A LOS HECHOS NARRADOS Y A LOS SOPORTES PROBATORIO QUE ANEXO EN EL PRESENTE AMPARO CONSTITUCIONAL.

3. TERCERO: YA QUE SIENDO TITULAR DEL CARGO, NO SE ME HABILITÓ PARA PRESENTAR EL MISMO, UNA VEZ LO HE DESEMPEÑADO A CABALIDAD Y CUMPLIENDO CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL MANUAL DE FUNCIONES, ES DECIR SER SERVIDOR PÚBLICO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN LA ENTIDAD QUE OFRECE EL RESPECTIVO EMPLEO EN ESTA MODALIDAD.

4. CUARTO: EN EL PRESENTE MECANISMO CONSTITUCIONAL, EXISTE LA VULNERACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO SON: LOS AL TRABAJO, IGUALDAD, ESTABILIDAD LABORAL, TRABAJO EN CONDICIONES DE DIGNIDAD, JUSTICIA Y PETICIÓN ANTE LA INCORRECTA VALORACIÓN DE MI HOJA DE VIDA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS DEL ICA Y DE MANERA ILÓGICA, DESIGUALITARIA Y RESTRICTIVA DEL DERECHO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS COMO HAN SIDO ESTRUCTURADAS LAS PRUEBAS A APLICAR EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA ACUERDO NO. CNSC 20201000003516 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LA COMISIÓN NACIONAL DEL

SERVICIO CIVIL, EN ADELANTE CNSC, CONVOCÓ Y ESTABLECIÓ LAS REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1506 DE 2020 - NACIÓN 3, DE ACUERDO.

DERECHOS VULNERADOS

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CONSAGRA EN SU ARTÍCULO 13 EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 13. TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUALES ANTE LA LEY, RECIBIRÁN LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES Y GOZARÁN DE LOS MISMOS DERECHOS, LIBERTADES Y OPORTUNIDADES SIN NINGUNA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE SEXO, RAZA, ORIGEN NACIONAL O FAMILIAR, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O FILOSÓFICA. EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES PARA QUE LA IGUALDAD SEA REAL Y EFECTIVA Y ADOPTARÁ MEDIDAS EN FAVOR DE GRUPOS DISCRIMINADOS O MARGINADOS. EL ESTADO PROTEGERÁ ESPECIALMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE POR SU CONDICIÓN ECONÓMICA, FÍSICA O MENTAL, SE ENCUENTREN EN CIRCUNSTANCIA DE DEBILIDAD MANIFIESTA Y SANCIONARÁ LOS ABUSOS O MALTRATOS QUE CONTRA ELLAS SE COMETAN. AL RESPECTO LA H. CORTE CONSTITUCIONAL, HA DICHO QUE SE DEBE HACER UN ESTUDIO ENTRE DERECHOS PARA QUE SE DETERMINE SI EXISTE REALMENTE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD, COMO EN ESTE CASO OCURRE. ASÍ SE EXPRESA EN SU AMPLIA JURISPRUDENCIA DEL TEMA:

EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE EN COLOMBIA TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY Y POR LO TANTO DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO Y LAS MISMAS GARANTÍAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES SIN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE SEXO, RAZA, ORIGEN NACIONAL O FAMILIAR, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O FILOSÓFICA. SOBRE EL PARTICULAR LA CORTE CONSTITUCIONAL HA SOSTENIDO QUE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ES UN LÍMITE A TODAS LAS DECISIONES QUE ADOPTAN LAS AUTORIDADES, Y POR LO GENERAL LOS TRATOS DESIGUALES SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO SE TRATA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE DEBILIDAD MANIFIESTA DARLES UN TRATO DIFERENCIAL Y POSITIVO, ES NO SOLO VÁLIDO SINO UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO, PUES ÉSTE NO DEBE ESCATIMAR ESFUERZOS EN AYUDARLAS A SUPERAR LAS BARRERAS QUE ENCUENTRAN AL DESENVOLVERSE EN SOCIEDAD, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ENFOQUE DIFERENCIAL QUE DISMINUYA SUS DIFICULTADES. BAJO ESTE SUPUESTO, ESE TRATO DESIGUAL NO SOLO ES ADMISIBLE SINO NECESARIO

PARA REALIZAR LOS FINES DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

ASÍ PUES, LA PRIMERA CIRCUNSTANCIA EN LA QUE UN TRATO DIFERENTE A DOS PERSONAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES NO VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, ES CUANDO EL MISMO ESTÉ ENCAMINADO A SUPERAR LA SIMPLE IGUALDAD FORMAL ANTE LA LEY, MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DE LAS DESIGUALDADES MATERIALES QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN TODAS LAS SOCIEDADES. POR OTRO LADO, UN TRATO DIFERENTE OTORGADO A DOS PERSONAS QUE EN PRINCIPIO SE ENCUENTRAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES PUEDE SER TAMBIÉN VÁLIDO SI (I) PERSIGUE UN OBJETIVO RAZONABLE, (II) NO ES PRODUCTO DE UN ACTO ARBITRARIO O DISCRIMINATORIO, Y (III) SE TRATA DE UNA MEDIDA PROPORCIONAL QUE NO AFECTA OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES.

CON EL FIN DE VERIFICAR LO ANTERIOR, LA CORTE CONSTITUCIONAL HA IMPLEMENTADO EL USO DE UN MODELO DE ANÁLISIS QUE INTEGRA EL JUICIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL TEST DE IGUALDAD. LO QUE EN ESTE MODELO SE HACE, BÁSICAMENTE, ES RETOMAR Y ARMONIZAR LOS ELEMENTOS DEL TEST O JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EUROPEO CON LOS APORTES DE LA TENDENCIA ESTADOUNIDENSE. ASÍ, SE EMPLEAN LAS ETAPAS METODOLÓGICAS DEL TEST EUROPEO, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES FASES DE ANÁLISIS: (I) SE EXAMINA SI LA MEDIDA ES O NO ADECUADA, ES DECIR, SI CONSTITUYE O NO UN MEDIO IDÓNEO PARA ALCANZAR UN FIN CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO; (II) SE ANALIZA SI EL TRATO DIFERENTE ES O NO NECESARIO O INDISPENSABLE; Y (III) SE REALIZA UN ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD EN ESTRICTO SENTIDO, PARA DETERMINAR SI EL TRATO DESIGUAL NO SACRIFICA VALORES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE TENGAN MAYOR RELEVANCIA QUE LOS ALCANZADOS CON LA MEDIDA DIFERENCIAL.

LA APLICACIÓN DE DICHO TEST HA LLEVADO A LA CORTE A IDENTIFICAR EXPLÍCITAMENTE CUÁLES SON LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES QUE ESTUDIA PARA EXAMINAR LOS CASOS EN LOS QUE UN TRATO DIFERENTE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD. SIN EMBARGO, PODRÍA LA CORTE ACUDIR A MÉTODOS DE ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DIFERENTES O, INCLUSIVE, NO DEFINIR NI SEGUIR NINGÚN MÉTODO. NO OBSTANTE, EN ARAS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, DEL RESPETO AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, Y DE TRAZAR DERROTEROS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, LA CORTE HA SEÑALADO QUE EL JUICIO DE IGUALDAD TIENE UNA ESTRUCTURA ANALÍTICA QUE PERMITE IDENTIFICAR VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES, ES POSIBLE AFIRMAR QUE FORMALMENTE TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY PERO PARA QUE ESTA IGUALDAD SEA TAMBIÉN MATERIAL, LAS AUTORIDADES PUEDEN UTILIZAR MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVAS QUE BENEFICIEN A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESPECIALES CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y DE ESTA MANERA, LOGRAR QUE LLEGUEN AL MISMO

PUNTO DE PARTIDA DEL RESTO DE LA SOCIEDAD.

PRETENSIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS HECHOS RELACIONADOS, SOLICITO AL SEÑOR JUEZ DISPONER Y ORDENAR A FAVOR MÍO LO SIGUIENTE:

PRIMERA: DE CONFORMIDAD CON LOS HECHOS NARRADOS, RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ SE TUTELE MI DERECHO FUNDAMENTAL, A LA IGUALDAD PARA PODER PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITO A CARRERA ADMINISTRATIVA.

SEGUNDA: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE PROCEDA A ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- Y AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA PERMITIR MI INSCRIPCIÓN AL EMPLEO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE N°. 1506 DE 2020 - NACIÓN 3. ESPECÍFICAMENTE RESPECTO A LA OFERTAS DE EMPLEO DEL CARGO GRADO 204409. DENOMINADO PROFESIONAL QUE FUE CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO N° CNSC **20201000003516** DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.

MEDIDA PROVISIONAL

ANTE LA INMINENCIA Y PERENTORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO QUE SE DIO DE MÉRITOS A TRAVÉS DEL ACUERDO DE N°. **CNSC 20201000003516** DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020, ME PERMITO SOLICITAR COMEDIDA Y RESPETUOSAMENTE, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TÉRMINO DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO DE ASCENSO CONVOCADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, A FIN DE QUE MI DERECHO A PARTICIPAR EN UN EL CONCURSO DE ASCENSO NO SE EXTINGA DENTRO DEL TIEMPO ACTUALMENTE OTORGADO POR LA CNSC. ELEVO LA ANTERIOR PETICIÓN, EN VIRTUD DE LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS, LOS TÉRMINOS PERENTORIOS EN ELLOS ESTABLECIDOS; EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y EL HECHO DE QUE EL SUSCRITO NO TIENE EN ESTE MOMENTO A SU ALCANCE OTRA ACCIÓN QUE PERMITA PROTEGER Y GARANTIZAR MIS DERECHOS DE MANERA OPORTUNA Y EFICAZ, AMÉN DE QUE AL DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL

NO SE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES DEL CONCURSO.

PRUEBAS

RUEGO QUE CON EL FIN DE ESTABLECER LA VULNERACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, ORDENE PRACTICAR Y RECIBIR LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

1. DOCUMENTALES:

- DERECHO DE PETICIÓN
- RESOLUCIÓN 469 DEL AÑO 1997
- CERTIFICADO EMITIDO POR INSTITUTO COLOMBIA AGROPECUARIO ICA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE LA AÑO 2008
- CERTIFICADO EMITIDO POR INSTITUTO COLOMBIA AGROPECUARIO ICA DE FECHA 25 DE JULIO DEL AÑO 2006
- ACTA DE POSESIÓN DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2009
- RESPUESTA EMITIDA POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL
- CÉLULA DEL SEÑOR IGNACIO JOSÉ LLORENTE COGOLLO
- RESPUESTA EMITIDA POR INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ME FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 2591 Y 306 DE 1992. IGUALMENTE EN LOS ARTÍCULOS 8 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 39 DEL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICAS Y 25 DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

COMPETENCIA

ES USTED, SEÑOR JUEZ, COMPETENTE, PARA CONOCER DE ESTA ACCIÓN, POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, POR TENER JURISDICCIÓN EN EL DOMICILIO DE LA ENTIDAD ACCIONADA Y TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1382 DE 2000.

JURAMENTO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE NO HE INTERPUESTO OTRA ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS AQUÍ RELACIONADOS, NI CONTRA LA MISMA ENTIDAD.

NOTIFICACIONES

COMO ACCIONANTE RECIBIRÉ NOTIFICACIONES EN: AL CORREO ELECTRÓNICO: YAIRANTONIOMERCADO@GMAIL.COM O AL CELULAR: 3233146685. LA PARTE ACCIONADA RECIBIRÁ NOTIFICACIONES EN: NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO

DEL SEÑOR JUEZ ATENTAMENTE.



IGNACIO JOSÉ LORENTE COGOLLO.

C.C. 78706.388 DE MONTERÍA CÓRDOBA
CELULAR: 3233146685.



Al contestar cite este número
2022RS102537

Bogotá D.C., 19 de septiembre del 2022

Señor:
YAIR ANTONIO MERCADO ORTEGA
YAIRANTONIOMERCADO@GMAIL.COM

-

Asunto: RESPUESTA RADICADO NO. 2022RE176646
Referencia: 2022RE176646

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió su solicitud bajo el radicado No. 2022RE176646, a través de la cual, manifiesta lo siguiente:

“(...) 1. QUE SE ME INDIQUÉ POR QUÉ NO FUI HABILITADO PARA ASPIRAR AL CARGO QUE ACTUALMENTE ESTOY DESEMPEÑANDO EN LA ENTIDAD COMO PROVISIONAL, GRADO 204409.

2. QUE DE IGUAL MANERA SE REVISE MI HOJA DE VIDA CON LA ENTIDAD.

3. QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y DADA LA ILÓGICA, INCOHERENTE E INADECUADA CONVOCATORIA PARA ESTE CASO A MI NOMBRE IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO, SE ME INFORMESI ESTABA O NO EN MI DERECHO DE PARTICIPAR POR EL CARGO QUE HOY EN DÍA DESEMPEÑO EN LA ENTIDAD: 204409 EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA - CÓRDOBA, Y DEL PORQUE EN MI CALIDAD DE PROVISIONAL SE ME EXCLUYÓ DEL CONCURSO DE MÉRITOS EN LA ACUERDO NO. CNSC 20201000003516 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EN ADELANTE CNSC, CONVOCÓ Y ESTABLECIÓ LAS REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1506 DE 2020 - NACIÓN 3, PARA ESTE MI CARGO Y EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL A LA FECHA TENGO MI NÚCLEO FAMILIAR DESDE HACE MUCHOS AÑOS.

4. SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE LA OPEC Y NÚMERO DE PARTICIPANTES ACEPTADOS PARA CONCURSAR POR EL CARGO GRADO 204409.

5. SOLICITO A LA COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO PLASMADO EN EL PRESENTE ESCRITO JURÍDICO CON UNA RESPUESTA DE FONDO

Y RAZONABLE ACERCA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONCURSO QUE SE LLEVÓ ACABO PARA LAS FECHAS PLASMADAS EN EL PRESENTE ESCRITO, DONDE SE VULNERARON DERECHO FUNDAMENTALES AL SEÑOR IGNACIO JOSÉ LLORENTE COGOLLO. (...)"

En virtud a lo anterior, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a dar respuesta a la solicitud del asunto, atendiendo para ello, la órbita de competencias establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

Frente Al punto 1º su petición, al respecto, vale traer a colación el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En igual sentido, el artículo 209 ibídem determina que "*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*".

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), que (...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*".

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)*" y "*Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que “la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”, precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”

En ese contexto es evidente que la CNSC a través del acuerdo No. 051 de 2020 convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA- identificado como Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3 con sujeción al principio de mérito e igualdad rectores de la convocatoria, sin inhabilitarlo de ninguna manera para realizar su inscripción ya que la misma podría hacerla de manera libre, voluntaria y espontánea, para ello la CNSC habilitó unas fechas de inicio de venta de derechos de participación e inscripciones para el proceso de selección 1506 de 2020 - Nación 3, tal y como lo refleja la siguiente gráfica:

Inicio venta de derechos de participación e inscripciones en el Proceso de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, Entidades del Orden Nacional – Nación 3.

Imprimir

el 27 Enero 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la ciudadanía en general, que los Acuerdos del Proceso de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, se encuentran publicados en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/nacion-3-de-2020-normatividad>

Así mismo, se comunica que las fechas para la venta de derechos de participación e inscripciones en la modalidad de ascenso y abierto son las siguientes:

MODALIDAD ASCENSO: Del 15 de febrero al 8 de marzo de 2021 (por Banco) y hasta el 5 de marzo de 2021 (por PSE)

MODALIDAD ABIERTO: Del 15 de marzo al 9 de abril de 2021 (por Banco) y hasta el 7 de abril de 2021 (por PSE)

En virtud de lo anterior, la Oferta Pública de Empleos de Carrera podrá ser consultada, a partir de las siguientes fechas:

MODALIDAD ASCENSO: 1 de febrero de 2021

MODALIDAD ABIERTO: 11 de marzo de 2021

Se recomienda a los interesados en participar en este proceso de selección realizar su registro en SIMO. Para mayor claridad los ciudadanos pueden consultar los videos tutoriales que se encuentran publicados en el link:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/tutoriales>

Así las cosas, la CNSC, llevo a cabo el proceso de selección, de conformidad al principio de mérito, el cual asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a

determinado cargo, de manera que es responsabilidad exclusiva de cada ciudadano inscribirse en el proceso de selección sin que con ello esta CNCS tenga responsabilidad alguna, por tanto usted no tuvo ningún impedimento de acceso adecuado a la información publicada en diversas oportunidades por esta Comisión, así como tampoco logra probar la supuesta vulneración por parte de esta entidad del derecho de igualdad que le asistió junto con la ciudadanía en general para adelantar su proceso de inscripción.

Ahora bien, **frente al punto 2°** de su petición, le informamos que esta entidad NO está obligada ni facultada para revisar su Hoja de Vida, ello de conformidad a que usted no se encuentra inscrito al Proceso de Selección Nación 3.

Frente el punto 3° de su petición, se reitera lo manifestado con anterioridad, la oportunidad para adquirir el derecho de participación era hasta el 05 de mayo del 2021 en el proceso de selección 1506 de 2020 - Nación 3, de manera que usted podía escribirse en la convocatoria en cualquier empleo en la modalidad abierto de conformidad al principio de mérito, el cual asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo, sin embargo, usted no lo hizo.

Sobre el punto 4°, le informamos que a través del Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3, se oferto UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 149439, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA, a la fecha se registran dos (2) aspirantes inscritos en dicha vacante, los cuales han superado las diversas etapas del proceso de selección en mención.

Finalmente, **frente a su punto 5°**, le indicamos que el ingreso a los empleos públicos de carrera, se materializa de manera preferente, a través del método del concurso público, es decir, a través de un proceso de selección para determinar, a partir de criterios objetivos previamente reglados, quienes cuentan con las mejores calidades para acceder a los cargos públicos de carrera.

Los procesos de selección son el instrumento preferente para establecer el mérito y calidades de quienes aspiren a acceder a un empleo público de carrera, y así evitar que criterios diferentes a las capacidades, preparación y aptitudes personales, sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera administrativa. Por consiguiente, cuando la accionante manifiesta la vulneración de este derecho, desconoce que los aspirantes con su inscripción en el Proceso de Selección solo cuentan con una mera expectativa de acceder al empleo público de carrera y no un derecho adquirido, pero se le recuerda que usted decidió NO INSCRIBIRSE en el concurso de méritos, por tanto, no se le ha vulnerado ningún derecho.

En este sentido, es importante señalar que la CNCS ha adelantado actividades de divulgación sobre el citado Proceso de Selección, lo cual generó una gran expectativa a la ciudadanía interesada en participar el mismo, en consecuencia, se debe garantizar el cumplimiento de los principios del debido proceso, la igualdad, acceso a la promoción de la carrera administrativa, así como el libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la libre concurrencia, publicidad, transparencia e, imparcialidad, entre otros, de todas las personas interesadas en participar en el

Proceso de Selección, en garantía de la **confianza legítima** de los mismos; principio este que se vería seriamente afectado de acceder a lo pretendido por la accionante, en tanto **los derechos de la generalidad de los aspirantes no puede ceder ante circunstancias personales y particulares del peticionario.**

En consecuencia, el Proceso de Selección No.1506 de 2020 – Nación, 3, se ha desarrollado con estricta sujeción a la Constitución, la Ley y el Acuerdo de Convocatoria.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Anexos:
Copia:

Elaboró:
MARÍA JOSÉ CUERVO GÓMEZ - CONTRATISTA
Revisó:
VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó:
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III





Al contestar cite este número
2022RS102537

Bogotá D.C., 19 de septiembre del 2022

Señor:
YAIR ANTONIO MERCADO ORTEGA
YAIRANTONIOMERCADO@GMAIL.COM

-

Asunto: RESPUESTA RADICADO NO. 2022RE176646
Referencia: 2022RE176646

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió su solicitud bajo el radicado No. 2022RE176646, a través de la cual, manifiesta lo siguiente:

“(...) 1. QUE SE ME INDIQUÉ POR QUÉ NO FUI HABILITADO PARA ASPIRAR AL CARGO QUE ACTUALMENTE ESTOY DESEMPEÑANDO EN LA ENTIDAD COMO PROVISIONAL, GRADO 204409.

2. QUE DE IGUAL MANERA SE REVISE MI HOJA DE VIDA CON LA ENTIDAD.

3. QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y DADA LA ILÓGICA, INCOHERENTE E INADECUADA CONVOCATORIA PARA ESTE CASO A MI NOMBRE IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO, SE ME INFORMESI ESTABA O NO EN MI DERECHO DE PARTICIPAR POR EL CARGO QUE HOY EN DÍA DESEMPEÑO EN LA ENTIDAD: 204409 EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA - CÓRDOBA, Y DEL PORQUE EN MI CALIDAD DE PROVISIONAL SE ME EXCLUYÓ DEL CONCURSO DE MÉRITOS EN LA ACUERDO NO. CNSC 20201000003516 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EN ADELANTE CNSC, CONVOCÓ Y ESTABLECIÓ LAS REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1506 DE 2020 - NACIÓN 3, PARA ESTE MI CARGO Y EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL A LA FECHA TENGO MI NÚCLEO FAMILIAR DESDE HACE MUCHOS AÑOS.

4. SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE LA OPEC Y NÚMERO DE PARTICIPANTES ACEPTADOS PARA CONCURSAR POR EL CARGO GRADO 204409.

5. SOLICITO A LA COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO PLASMADO EN EL PRESENTE ESCRITO JURÍDICO CON UNA RESPUESTA DE FONDO

Y RAZONABLE ACERCA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONCURSO QUE SE LLEVÓ ACABO PARA LAS FECHAS PLASMADAS EN EL PRESENTE ESCRITO, DONDE SE VULNERARON DERECHO FUNDAMENTALES AL SEÑOR IGNACIO JOSÉ LLORENTE COGOLLO. (...)”

En virtud a lo anterior, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a dar respuesta a la solicitud del asunto, atendiendo para ello, la órbita de competencias establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

Frente Al punto 1º su petición, al respecto, vale traer a colación el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En igual sentido, el artículo 209 *ibídem* determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), que (...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*” (...) y “*Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que “la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”, precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”

En ese contexto es evidente que la CNSC a través del acuerdo No. 051 de 2020 convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA- identificado como Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3 con sujeción al principio de mérito e igualdad rectores de la convocatoria, sin inhabilitarlo de ninguna manera para realizar su inscripción ya que la misma podría hacerla de manera libre, voluntaria y espontánea, para ello la CNSC habilitó unas fechas de inicio de venta de derechos de participación e inscripciones para el proceso de selección 1506 de 2020 - Nación 3, tal y como lo refleja la siguiente gráfica:

Inicio venta de derechos de participación e inscripciones en el Proceso de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, Entidades del Orden Nacional – Nación 3.

Imprimir

el 27 Enero 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la ciudadanía en general, que los Acuerdos del Proceso de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, se encuentran publicados en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/nacion-3-de-2020-normatividad>

Así mismo, se comunica que las fechas para la venta de derechos de participación e inscripciones en la modalidad de ascenso y abierto son las siguientes:

MODALIDAD ASCENSO: Del 15 de febrero al 8 de marzo de 2021 (por Banco) y hasta el 5 de marzo de 2021 (por PSE)

MODALIDAD ABIERTO: Del 15 de marzo al 9 de abril de 2021 (por Banco) y hasta el 7 de abril de 2021 (por PSE)

En virtud de lo anterior, la Oferta Pública de Empleos de Carrera podrá ser consultada, a partir de las siguientes fechas:

MODALIDAD ASCENSO: 1 de febrero de 2021

MODALIDAD ABIERTO: 11 de marzo de 2021

Se recomienda a los interesados en participar en este proceso de selección realizar su registro en SIMO. Para mayor claridad los ciudadanos pueden consultar los videos tutoriales que se encuentran publicados en el link:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/tutoriales>

Así las cosas, la CNSC, llevo a cabo el proceso de selección, de conformidad al principio de mérito, el cual asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a

determinado cargo, de manera que es responsabilidad exclusiva de cada ciudadano inscribirse en el proceso de selección sin que con ello esta CNCS tenga responsabilidad alguna, por tanto usted no tuvo ningún impedimento de acceso adecuado a la información publicada en diversas oportunidades por esta Comisión, así como tampoco logra probar la supuesta vulneración por parte de esta entidad del derecho de igualdad que le asistió junto con la ciudadanía en general para adelantar su proceso de inscripción.

Ahora bien, **frente al punto 2°** de su petición, le informamos que esta entidad NO está obligada ni facultada para revisar su Hoja de Vida, ello de conformidad a que usted no se encuentra inscrito al Proceso de Selección Nación 3.

Frente el punto 3° de su petición, se reitera lo manifestado con anterioridad, la oportunidad para adquirir el derecho de participación era hasta el 05 de mayo del 2021 en el proceso de selección 1506 de 2020 - Nación 3, de manera que usted podía escribirse en la convocatoria en cualquier empleo en la modalidad abierto de conformidad al principio de mérito, el cual asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo, sin embargo, usted no lo hizo.

Sobre el punto 4°, le informamos que a través del Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3, se oferto UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 149439, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA, a la fecha se registran dos (2) aspirantes inscritos en dicha vacante, los cuales han superado las diversas etapas del proceso de selección en mención.

Finalmente, **frente a su punto 5°**, le indicamos que el ingreso a los empleos públicos de carrera, se materializa de manera preferente, a través del método del concurso público, es decir, a través de un proceso de selección para determinar, a partir de criterios objetivos previamente reglados, quienes cuentan con las mejores calidades para acceder a los cargos públicos de carrera.

Los procesos de selección son el instrumento preferente para establecer el mérito y calidades de quienes aspiren a acceder a un empleo público de carrera, y así evitar que criterios diferentes a las capacidades, preparación y aptitudes personales, sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera administrativa. Por consiguiente, cuando la accionante manifiesta la vulneración de este derecho, desconoce que los aspirantes con su inscripción en el Proceso de Selección solo cuentan con una mera expectativa de acceder al empleo público de carrera y no un derecho adquirido, pero se le recuerda que usted decidió NO INSCRIBIRSE en el concurso de méritos, por tanto, no se le ha vulnerado ningún derecho.

En este sentido, es importante señalar que la CNCS ha adelantado actividades de divulgación sobre el citado Proceso de Selección, lo cual generó una gran expectativa a la ciudadanía interesada en participar el mismo, en consecuencia, se debe garantizar el cumplimiento de los principios del debido proceso, la igualdad, acceso a la promoción de la carrera administrativa, así como el libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la libre concurrencia, publicidad, transparencia e, imparcialidad, entre otros, de todas las personas interesadas en participar en el

Proceso de Selección, en garantía de la **confianza legítima** de los mismos; principio este que se vería seriamente afectado de acceder a lo pretendido por la accionante, en tanto **los derechos de la generalidad de los aspirantes no puede ceder ante circunstancias personales y particulares del peticionario.**

En consecuencia, el Proceso de Selección No.1506 de 2020 – Nación, 3, se ha desarrollado con estricta sujeción a la Constitución, la Ley y el Acuerdo de Convocatoria.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Anexos:
Copia:

Elaboró:
MARÍA JOSÉ CUERVO GÓMEZ - CONTRATISTA
Revisó:
VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó:
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III





Al contestar cite este número
2022RS096260

Bogotá D.C., 5 de septiembre del 2022

Señor:
JOSE IGNACIO LLORENTE COGOLLO
IGNACIOLLORENTECOGOLLO@GMAIL.COM

-

Asunto: RESPUESTA RADICADO NRO. 2022RE158808
Referencia: 2022RE158808

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió su solicitud bajo el radicado del asunto, a través del cual, manifiesta lo siguiente:

“(…) Comedidamente solicito se me informe si como provisional (21 años) en un cargo en el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, tenía derecho a participar en la convocatoria que se adelanta en Nación 3, ya que el cargo que actualmente ostento, fue para ascenso y se me negó el derecho a participar por el mismo (…)”

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional informa que los procesos de selección adelantados son de libre acceso para los ciudadanos colombianos de acuerdo con lo indicado por el Artículo 29 del Decreto Ley 909 de 2004:

“ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.

2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso. (…)” (negrilla fuera de texto)

Por todo lo anterior, se encuentra que solamente se podrán inscribir en la modalidad de ascenso las personas que hagan parte de la planta de personal que cuenten con derechos de carrera administrativa en la entidad que adelante el proceso de selección con esta Comisión. Teniendo en cuenta que usted dice ser parte de la entidad de manera provisional, es el motivo por el cual no fue posible habilitar su perfil para el cargo que se ofertó en modalidad de ascenso.

Ahora bien, es pertinente indicar que en independientemente de estar o no en condición de provisionalidad, usted tiene la posibilidad de participar en cualquiera de los concursos de modalidad abierto que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo al cual decida postularse.

Con todo lo expuesto, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los concursos de méritos adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró:

JUAN NICOLÁS RUIZ PEÑA - CONTRATISTA

Revisó:

JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó:

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III



27 FEB. 1997

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los diferentes cargos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA"

III - REQUISITOS

AREA TECNICA

ESTUDIOS: Título de formación universitaria o profesional en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agronómica, Biología, Microbiología, Ingeniería Química, Química, Administración Agropecuaria, Bacteriología, Economía Agrícola, Economía Agraria, Estadística o profesiones afines con el área de desempeño del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

EXPERIENCIA: Un (1) año de experiencia profesional.

AREA DE PLANEACION

ESTUDIOS: Título de formación universitaria o profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas o profesiones afines con el área de desempeño del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

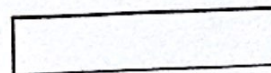
EXPERIENCIA: Un (1) año de experiencia profesional.

AREA DE CONTROL INTERNO

ESTUDIOS: Título de formación universitaria o profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Agronómica, Medicina Veterinaria o profesiones afines con el área de desempeño del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

EXPERIENCIA: Un (1) año de experiencia profesional.

AREA JURIDICA



Bogotá, D.C.

2.7.1.

Doctor
IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO
Ciudad

Apreciado Doctor:

Con toda atención le comunico que mediante Resolución No. 00714 de Abril 27 de 2001 (anexa), ha sido nombrado en el cargo de Profesional Universitario 3020-12 en este Instituto.

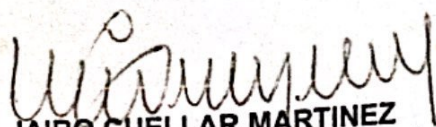
De conformidad con las normas vigentes, favor comunicar por escrito la aceptación o rechazo antes de 10 días contados a partir de la fecha de esta comunicación.

Su posesión deberá producirse en un término no superior a 10 días después de su aceptación, para cuyo efecto es necesario presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Fotocopia certificado judicial actualizado
3. Fotocopia del Diploma de Bachiller y del Título Profesional (Tarjeta Profesional en casos de ley)
4. Certificado de tipo y grupo sanguíneo
5. Dos fotografías recientes, tamaño cédula (a color)
6. Autorización permanente (anexa)
7. Afiliación a una EPS y a un AFP-Fondo de pensión donde se indique con claridad su afiliación. El formulario deberá estar aceptado, radicado y llevar la misma fecha de la posesión.
8. Declaración bajo juramento, donde conste la identificación de los bienes. Tal información deberá ser actualizada cada año y al momento de su retiro de la institución (anexo)
9. Diligenciar certificado individual de seguro de vida (anexo)
10. Diligenciar el formato único de hoja de vida (anexo)
11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la PROCURADURIA GRL. DE LA NACION
12. Certificados de los estudios y de referencia laboral relacionados en la hoja de vida.

Su ingreso al Instituto se hará efectivo a partir de la fecha de su posesión.

Cordial saludo,


JAIRO CUELLAR MARTINEZ
Jefe División Relaciones Industriales (E)

Anexo: Lo anunc.

Copia: Grupo Información del Talento Humano -PLANTA

**"PROTECCION AGROPECUARIA
NUESTRO COMPROMISO POR LA PAZ"**

Cra. 13ª No. 37-68 Pisos 5 Apartado Aéreo 7984 FAX 2881478 TEL 2881440 Ext. 425
Bogotá D.C. COLOMBIA



ACTA DE POSESION

No. 46

FECHA : Abril 27 del 2001

EN LA CIUDAD DE: Bogotá, D.C.

DEPARTAMENTO DE: Cundinamarca

SE PRESENTO EN EL DESPACHO DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

El Doctor: IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO

CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE: Profesional Universitario 3020-12

DEPENDENCIA: Grupo Enfermedades Vegetales Endémicas y Exóticas

CON SEDE EN: San Onofre - SUCRE

A PARTIR DEL:

08 MAYO 2001

PARA EL CUAL SE LE: Efectúa un
NOMBRAMIENTO CON
CARACTER PROVISIONAL

Por RESOLUCION: 00714

De FECHA: Abril 27 de 2001

CON UNA ASIGNACION BASICA DE: \$1.128.836.00

PRESTO EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y PRESENTO LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS

C.C. No. 78,706,388

EXPEDIDA EN:

FIRMA DEL POSESIONADO
(Funcionario)

78.706.388 Humberto

FIRMA DE QUIEN DA POSESION
(Subgerente)

12 JUN 2001



2.35

RESOLUCION 078
(14 de mayo de 2001)

Por la cual se produce una novedad de personal

**EL COORDINADOR SECCIONAL SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO ICA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere la
Resolución No.01794 del 10 de septiembre de 1999

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- Trasladar al Señor **IGNACIO JOSE LLORENTE
COGOLLO** con cédula de ciudadanía número 78.706.388 de Montería con sede
en la Oficina Local ICA San Onofre a las Oficinas Local ICA Majagual.

ARTICULO SEGUNDO._ La presente Resolución rige a partir de la fecha de su
expedición

Dada en Sincelejo a catorce de mayo de 2001.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DAVID ARENAS BERTEL
Coordinador Seccional Sucre

	ACTA DE POSESION		No. 003
			FECHA: 14 de mayo de 2001
EN LA CIUDAD DE : SINCELEJO		DEPARTAMENTO DE SUCRE	

SE PRESENTO EN EL DESPACHO DEL COORDINADOR SECCIONAL DE SUCRE

El Señor. **IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO**

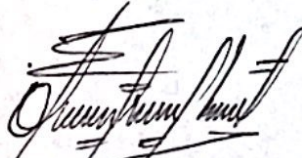
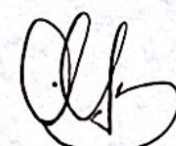
CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE:: Profesional Universitario 3020-12
 DEPENDENCIA: Grupo Enfermedades Vegetales Endémicas y Exóticas
 CON SEDE EN . Majagual (Sucre)

A PARTIR DEL: 14 de mayo 2001	PARA EL CUAL SE LE EFECTUA :TRASLADO
----------------------------------	--------------------------------------

CON UNA ASIGNACION BASICA DE : \$ 1.128.836

PRESTO EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y
 PRESENTO LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS

C.C. 78.706.388	EXPEDIDA EN: Montería
-----------------	-----------------------

 <hr/> FIRMA DEL POSESIONADO (Funcionario)	 <hr/> FIRMA DE QUIEN DA POSESION (Coordinador Seccional)
---	--

RESOLUCION No. 02383

(04 SET. 2001)

Por la cual se hace un nombramiento provisional

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2645 de Diciembre 29/93; y

CONSIDERANDO:

Que **IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO**, con cédula de ciudadanía No. 78,706,388 fue nombrado con carácter provisional, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 302012, con sede en MAJAGUAL SUCRE, mientras se convoca el proceso de selección.

Que el nombramiento contó con la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública y fue comunicado a dicha Entidad en el momento en que se produjo.

Que la planta de personal del ICA, fue modificada mediante Decreto No. 1455 del 19 de julio de 2001, con efectividad a partir del 10 de agosto de 2001.

Que como consecuencia de lo anterior es necesario hacer los nombramientos provisionales de los funcionarios, que ya estaban vinculados en la planta anterior con carácter provisional.

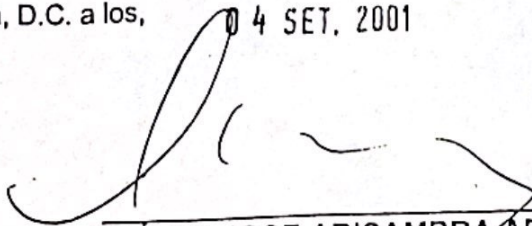
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *Nombrar con carácter Provisional* para que quede incluido en la nueva planta a **IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO**, con cédula de ciudadanía No. 78,706,388, en el Empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 302012, en el GRUPO ENFERMEDADES VEGETALES ENDEMICAS Y EXOTICAS, con sede en MAJAGUAL SUCRE, con una asignación básica mensual de \$1,157,057.00, mientras se convoca el proceso de selección.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los, 04 SET. 2001


ALVARO JOSE ABISAMBRA ABISAMBRA
Gerente General

23 DIC 2008



Señor (a)

IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO

C.C No. 78706388

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

Ciudad.

Señor (a), reciba un cordial saludo:

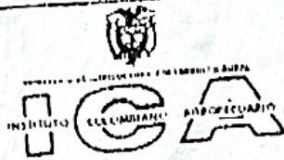
Atentamente me permito informarle que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 4766 que establece la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, usted prestará sus servicios, a partir de la fecha de la presente comunicación, en el cargo Profesional Universitario, código y grado 204409, con una asignación básica mensual de \$ 1692499, moneda corriente, en el área GERENCIA DEPARTAMENTAL CORDOBA con sede en TIERRALTA.

Cordialmente,

Original Firmado Por:
Andrés Darío Fernández Acosta

ANDRES FERNANDEZ ACOSTA

Gerente General



RESOLUCIÓN No. 003351

21 NOV 2005

Por la cual se produce una novedad de personal

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Acuerdos 0008 de junio/2001 y 00007 de junio/2002.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la siguiente novedad de personal.

NOMBRAMIENTO		ACEPTAR RENUNCIA	
TRASLADO	XXX	DECLARAR INSUBSISTENTE	
Nombres y Apellidos:		Identificación:	
IGNACIO JOSE LLORENTE COCULLO		C.C. 78,706,388	
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Código:	3070 -12
		Básico:	\$ 1,459,448

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Seccional	De:	SUCRE
	A:	CORDOBA
Sede	De:	SAN MARCOS
	A:	TIERRALTA
Dependencia	SUBG. DE PROTECCION Y REGULACION AGRICOLA	

Parágrafo: Esta novedad fue solicitada por el interesado, mediante oficio No. 030 del 29 de septiembre de 2005 y con concepto favorable del Coordinador Seccional SUCRE, con Memorando No. 0641 de octubre 11 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

21 NOV 2005

JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ
GERENTE GENERAL

HT No. 01951 7468
Preparado por: Diana Estela Tello Pérez
Revisado por: Jairo Cuellar Martínez
Vó. Ita. Subgerencia Activa y Fónica
Módulo de Atención al Cliente

2.7.1.

Bogotá, D.C.

Septiembre 08 de 2006

Funcionario(a)

IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO

Cédula Ciudadanía No. 78,706,388

SUBG DE PROTECCION Y REGULACION AGRICOLA

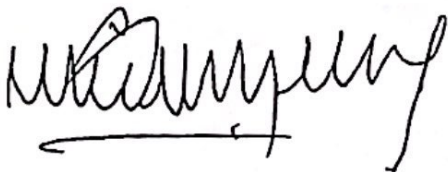
TIERRALTA-CORDOBA

Comedidamente le informo que en cumplimiento del Decreto Número 2489 del 25 de Julio de 2006 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones", su empleo titular en Planta de Personal, a partir de la fecha quedará así:

SITUACION ANTERIOR			SITUACION NUEVA			ASIGNACION BASICA
Denominación del Empleo	Código	Grado	Denominación del Empleo	Código	Grado	(\$)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3020	12	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09	1,532,421

Esta equivalencia de empleo no implica afectación de la asignación salarial.

Reciba un cordial saludo,



JAIRO CUELLAR MARTINEZ

Coordinador Grupo Información y Desarrollo del Talento Humano

Firma Original

Copia: Expediente Administrativo **LLORENTE COGOLLO IGNACIO JOSE**
JCM/betp(Septiembre/2006)

**PROTECCION AGROPECUARIA,
NUESTRO COMPROMISO POR LA PAZ**

Cra. 13ª No. 37-68 Piso 5 Apartado Aéreo 7984 FAX 2881478 TEL 2881440 Ext. 425
Bogotá D.C. COLOMBIA



ACTA DE POSESION

No. 46

FECHA : Abril 27 del 2001

EN LA CIUDAD DE: Bogotá, D.C.

DEPARTAMENTO DE: Cundinamarca

SE PRESENTO EN EL DESPACHO DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

El Doctor: IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO

CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE: Profesional Universitario 3020-12

DEPENDENCIA: Grupo Enfermedades Vegetales Endémicas y Exóticas

CON SEDE EN: San Onofre - SUCRE

A PARTIR DEL:

08 MAYO 2001

PARA EL CUAL SE LE: Efectúa un
NOMBRAMIENTO CON
CARACTER PROVISIONAL

Por RESOLUCION: 00714

De FECHA: Abril 27 de 2001

CON UNA ASIGNACION BASICA DE: \$1.128.836.00

PRESTO EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y PRESENTO LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS

C.C. No. 78,706,388

EXPEDIDA EN:

FIRMA DEL POSESIONADO
(Funcionario)

78.706.388 Humberto

FIRMA DE QUIEN DA POSESION
(Subgerente)

12 JUN 2001

Montería, Agosto 10 de 2022

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

ICA.

Ciudad.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO, identificado como aparece al pie de la firma, domiciliado en la ciudad de Montería y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho para realizar las peticiones señaladas a continuación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Verificada la información relacionada con la Acuerdo No. CNSC 20201000003516 del 28 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3. específicamente respecto a la OFERTAS DE EMPLEO DEL CARGO grado 204409, me encuentro que el ICA no me permitió inscribirme en el cargo que actualmente estoy desempeñando como provisional desde la fecha 08 de Mayo de 2001 y luego traslado con fecha 21 de Noviembre del 2005, al municipio de Tierralta, como consta en mis actas de posesión; dicho cargo se encontraba en ascenso para el personal de carrera administrativa de la entidad y por ende no se me permitió inscribirme y concursar por el mismo, y yo como titular a la fecha del cargo grado 09 con sede en el municipio de Tierralta Córdoba, no me pude presentar en el mismo ya que no se vio reflejado para el concurso abierto de esa misma convocatoria y por ende no me pude inscribir para este concurso de méritos.

Muy respetuosamente le solicito al ICA, se me informe porque siendo titular del cargo, no se me habilitó para presentar el mismo, una vez lo he desempeñado a cabalidad y cumpliendo cada una de las actividades enmarcadas en el manual de funciones.

PRETENSIONES

Con base en los hechos señalados y en atención a esta solicitud de vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad, justicia y petición ante la incorrecta valoración de mi hoja de vida en el concurso de méritos del ICA y de manera ilógica, desigualitaria y restrictiva del derecho a ocupar cargos públicos como han sido estructuradas las pruebas a aplicar en el marco de la convocatoria Acuerdo No. CNSC 20201000003516 del 28 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3, de acuerdo a lo anterior, solicito:

1. Que se me indique por qué no fui habilitado para aspirar al cargo que actualmente estoy desempeñando en la entidad como provisional, grado 204409.
2. Que de igual manera se revise MI HOJA DE VIDA con la entidad.
3. Que como consecuencia de lo anterior y dada la ilógica, incoherente e inadecuada convocatoria para este caso a mi nombre IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO, se me informe si estaba o no en mi derecho de participar por el cargo que hoy en día desempeño en la entidad: 204409 en el municipio de Tierralta - Córdoba, y del porque en mi calidad de provisional se me excluyó del concurso de méritos en la Acuerdo No. CNSC 20201000003516 del 28 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3, para este mi cargo y en el departamento en el cual a la fecha tengo mi núcleo familiar desde hace muchos años.
4. Solicito conocer el número de la OPEC y número de participantes aceptados para concursar por el cargo grado 204409.

NOTIFICACIONES

Las recibiré a través de mi correo electrónico yairantoniomercado@gmail.com; ignaciolorentecogollo@gmail.com; o en mi domicilio ubicado en la Cra 17ª No. 11-83 del barrio Rosales de Tacasuan en la ciudad de Montería – Córdoba.

Numero Celular: 3233146685 - 3116791904

Atentamente,

Ignacio José Llorente Cogollo

C.C. 78706.388 de Montería – Córdoba

Celular: 3233146685

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NÚMERO PATRONAL 01008241275
NIT 899999069-7

CERTIFICA:

Que el funcionario(a) **IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **78706388** expedida en **MONTERIA - CORDOBA**, se constató que presta sus servicios en este Instituto desde el martes, 08 de mayo de 2001

Cargo Titular: Profesional Universitario
Codigo-Grado: 204409
Básico Titular: \$3.280.023,00

Seccional: Cordoba
Sede: Tierralta
Dependencia: Gerencia Seccional
Tipo de vinculación: Provisional

Asignación básica mensual (Titular)	\$3.280.023,00
Incentivo de localización	\$656.004,00

Cargo desempeñado: Profesional Universitario 204409 Dependencia: Gerencia Seccional Sede: Tierralta a la fecha presenta la siguientes funciones:

1. Participar en estudios e investigaciones aplicadas así como validación y documentación en temas relacionados con la gestión institucional de acuerdo con los procedimientos y lineamientos institucionales aplicables.
2. Ejecutar directamente o en asocio con entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales o regionales, acciones para proteger la producción agrícola del país, según la normatividad, la orientación del superior inmediato y los procedimientos aplicables.
3. Elaborar conceptos sobre materias de competencia de la dependencia y absolver consultas de acuerdo con la normatividad, la orientación recibida y las políticas institucionales.
4. Ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades según la designación recibida y los procedimientos aplicables.
5. Ejecutar y aplicar los procedimientos e instrumentos necesarios para la mejor prestación de los servicios de la dependencia de acuerdo con los procedimientos aplicables.
6. Desarrollar y recomendar las acciones necesarias en la dependencia para el logro de objetivos y metas propuestas, de conformidad con las necesidades institucionales.
7. Realizar el seguimiento, comprobación, registro y control de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización de insumos agrícolas, semillas de acuerdo con la normatividad y procedimientos aplicables.



8. Realizar la supervisión de pruebas de eficacia de acuerdo con las disposiciones de la dependencia y los procedimientos institucionales.
9. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.
10. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. el miércoles, 10 de agosto de 2022

Jose Luis Olivares Sibaja
Coordinador(a) Grupo de Gestión del Talento Humano

Carrera 68A N° 24B – 10 - Edificio Plaza Claro- Torre 3Tel: (57) 601 7563030

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78.706.388**

LLORENTE COGOLLO

APELLIDOS

IGNACIO JOSE

NOMBRES



FIRMA

REPUBLICA DE
COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1971**

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-JUL-1989 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

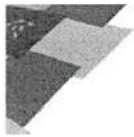


A-1300100-00129211-M-0078706388-20081118

0006273132A 1

7440007515

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



11.2.11.1
Bogotá

MEMORANDO

ICA Radicado Manual
Fecha: 26/08/2022
Radicado: ICA20223013458
Anexos: 1

PARA: IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO
Gerencia Seccional Córdoba

DE: GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

ASUNTO: Respuesta Radicado No. ICA20221023275.

Respetado señor Ignacio Llorente:

En atención a la solicitud relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta algunas inquietudes respecto al trámite del proceso de selección No. 1506 de 2020 - Nación 3, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el cual adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo a dar respuesta a cada uno de los planteamientos, precisamos lo siguiente:

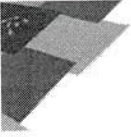
El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, será la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción de las que tengan carácter especial.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*

El artículo 28 de la referida ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y

Carrera 68A N° 24B - 10 en el Edificio Plaza Claro Torre 3 Bogotá
Conmutador: (571) 7563030 Fax
www.ica.gov.co



eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”, precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC en conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, se adelantó la Etapa de Planeación para llevar a cabo el proceso de selección para proveer cuatrocientos ocho (408) empleos en vacancia definitiva de la planta de personal del Instituto pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

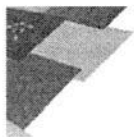
Así las cosas, mediante Acuerdo No. 0351 de 2020 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA- identificado como Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció las reglas para adelantar el proceso de selección que busca la provisión de los cuatrocientos ocho (408) empleos en vacancia definitiva de la planta de personal del Instituto.*

Precisado lo anterior, damos respuesta a cada uno de sus inquietudes:

- 1. Que se me indique por qué no fui habilitado para aspirar al cargo que actualmente estoy desempeñando en la entidad como provisional, grado 204409.**

Respuesta: El Acuerdo No. 0351 de 2020 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA- identificado como Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3” estableció las reglas para adelantar el proceso de selección.*

El artículo 2 del referido acuerdo señalo *“El presente proceso de selección estará*



bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin", conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004."

Aunado a lo anterior el artículo 12 del Acuerdo en mención estableció el procedimiento de inscripción que debían de seguir los aspirantes para el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, señalando:

"ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

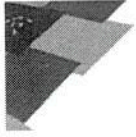
PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección."

Así las cosas, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, no lo inhabilito para que aspirara a alguno de los empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3, toda vez que, que el responsable de adelantar el referido proceso es la Comisión Nacional del Servicio Civil. Aunado a lo anterior, usted podía participar del proceso de selección, inscribiéndose al empleo al cual consideraba que cumplía con los requisitos mínimos exigidos y cumpliendo con las reglas señaladas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Acuerdo No. 0351 de 2020.

2. Que de igual manera se revise MI HOJA DE VIDA con la entidad.

Respuesta: Al respecto le informo que, el Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural, es el instrumento técnico oficial del Estado Colombiano, el cual fue creado por la ley 190 de 1995 y el Decreto 1083 del 2015 Título 17, que permite obtener de manera estandarizada los datos sobre el talento humano que presta los servicios en la entidad, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Así las cosas, debe ser diligenciado por todos los funcionarios sin excepción a través del Sistema de Información del Empleo Público SIGEP, dispuesto por el Departamento para tal fin. Allí se deben ser consignados los datos personales.



formación académica, experiencia laboral, tiempo total de experiencia, firma del servidor público y el jefe de talento humano deberá certificarla una vez constatados los documentos que han sido presentados como soporte. Para todo caso, la actualización de la información de la hoja de vida, es responsabilidad exclusiva del servidor público.

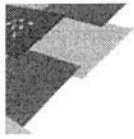
Aunado a lo anterior, el Grupo de Gestión del Talento Humano es el responsable de la custodia y manejo de la información contenida de las hojas de vida y las historias laborales de los funcionarios del Instituto.

Finalmente, si su pregunta esta direccionada a que el Instituto debe analizar su hoja de vida, con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos mínimos de alguno de los empleos ofertados en la convocatoria denominada Nación 3, como se indicó líneas arriba el responsable de adelantar el referido proceso es la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- 3. Que como consecuencia de lo anterior y dada la ilógica, incoherente e inadecuada convocatoria para este caso a mi nombre IGNACIO JOSE LLORENTE COGOLLO, se me informe si estaba o no en mi derecho de participar por el cargo que hoy en día desempeño en la entidad: 204409 en el municipio de Tierralta - Córdoba, y del porque en mi calidad de provisional se me excluyó del concurso de méritos en la Acuerdo No. CNSC 2020100003516 del 28 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3, para este mi cargo y en el departamento en el cual a la fecha tengo mi núcleo familiar desde hace muchos años.**

Respuesta: Las convocatorias públicas elaboradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades públicas, son de carácter público y de libre inscripción. Para el caso que nos ocupa, usted podía inscribirse en los empleos ofertados en el proceso de selección No. 1506 de 2020 - Nación 3, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 0351 de 2020 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA- identificado como Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3”*





4. Solicito conocer el número de la OPEC y número de participantes aceptados para concursar por el cargo grado 204409.

Respuesta: El instituto Colombiano Agropecuario – ICA desconoce, el número de la OPEC del empleo del cual usted está interesado y mucho menos la cantidad de inscritos al mismo. Como se indicó anteriormente, conforme lo establece el artículo 2 del Acuerdo No. 0351 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien en virtud de sus competencias legales es la responsable del desarrollo del proceso de selección y por ende es quien administra la información del mismo.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



JOSE LUIS OLIVARES SIBAJA

Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano (E)

Elaboro: Víctor Alfonso Garrido Velilla-Subgerencia Administrativa y Financiera